



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

Por medio de la cual “Se define el acceso y uso en forma permanente de los datos, reportes e información de las Enfermedades Ruinosas y Catastróficas del Alto y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, 42.5 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, 8 del artículo 2 del Decreto número 4107 de 2011, los artículos 2.6.1.5.9 y 2.8.8.1.2.7, del Decreto 780 de 2016 y, en desarrollo de los artículos 44 de la Ley 1122 de 2007, 112 de la Ley 1438 de 2011, 19 de la Ley 1751 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 480 de la Ley 9 de 1979 señaló que la información epidemiológica es de obligatorio reporte para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente este Ministerio.

Que, el Gobierno nacional, mediante el Decreto 2699 de 2007, modificado por los Decretos 4956 de 2007 y 3511 de 2009, hoy compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, creó la Cuenta de Alto Costo con el propósito de que las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC) administren financieramente los recursos destinados al cubrimiento de la atención de las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y de los correspondientes a las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con dicho costo, que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. De conformidad con lo anterior, la Cuenta de Alto Costo se constituye como organismo técnico no gubernamental del Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia que opera como un fondo autogestionado para la cobertura de la población en función de las enfermedades determinadas como de “alto costo”, mediante un ajuste de riesgo de la prima básica.

Que, sobre el particular, el artículo 2.6.1.5.9 del citado Decreto 780 de 2016, dispuso que tanto este Ministerio como la Superintendencia Nacional de Salud podrán requerir información relativa al manejo de esta cuenta y que esta cartera ministerial establecerá un sistema de información sobre la incidencia, prevalencia y costos de las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo en el Sistema General de la Seguridad Social en Salud, preservando los lineamientos legales sobre el Habeas Data.

Que para su funcionamiento y administración, se estableció en el artículo 2.6.1.5.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1370 de 2016, que cada Entidad Promotora de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado y las Entidades Obligadas a Compensar fijarán anualmente el monto total de los recursos para el

Continuación de la Resolución Por medio de la cual “Se define el acceso y uso en forma permanente de los datos, reportes e información de las Enfermedades Ruinosas y Catastróficas del Alto y se dictan otras disposiciones”

funcionamiento de la Cuenta de Alto Costo, con los cuales se financiará la operación, administración y auditoría que conjuntamente definen las mencionadas entidades y que será del cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de los recursos que sean girados a dicha cuenta, debiendo distribuirse de acuerdo a como lo defina el organismo de administración conjunta de esta.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de su potestad reglamentaria, estableció mediante las Resoluciones 4700 de 2008 modificada por la Resolución 2463 de 2014, 4247 de 2014, 123 de 2015, 1393 de 2015, 1692 de 2017 y 273 de 2019 reglamentó los reportes que deben hacer las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, de pacientes diagnosticados con Enfermedad Renal Crónica –ERC- hipertensión arterial y diabetes mellitus, cáncer, hemofilia y otras coagulopatías asociadas a déficit de factores de la coagulación, artritis reumatoide, Hepatitis C crónica, infección por el virus de la Inmunodeficiencia Humana – VIH- y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA, a la Cuenta de Alto Costo para el cálculo de indicadores de gestión del riesgo y el ajuste del riesgo de prima básica por cada enfermedad del alto costo, teniendo esta entidad toda la data, los reportes y la información sobre las enfermedades del alto costo en el país.

Que la Ley 1581 de 2012, “mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, en su artículo 10, literal d, prevé que no requiere autorización del titular de la información mediante consentimiento informado para el tratamiento de datos para fines históricos, estadísticos o científicos.

Que actualmente, la Cuenta de Alto Costo hace entrega de los indicadores de las enfermedades del alto costo al Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales son analizados y verificados para la materialización de los mecanismos de ajuste establecidos para cada enfermedad del alto costo, sin embargo, se requiere del acceso permanente y completo de los datos. Además de acceder a los reportes efectuados por las EPS al sistema de información de la Cuenta de Alto Costo para el cálculo de indicadores de Salud Pública poblaciones y la toma de decisiones en política pública en salud que permitan generar estrategias de atención integral en todas las etapas de la enfermedad, además para la generación de informes y publicaciones para fines históricos, estadísticos, académicos y científicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir el acceso y uso en forma permanente de los datos, reportes e información de las Enfermedades Ruinosas y Catastróficas del Alto Costo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación y obligatorio cumplimiento para la Cuenta de Alto Costo.

Artículo 3. Acceso a los datos y al sistema de información. La Cuenta de Alto Costo deberá garantizar el acceso a los datos y al sistema de información, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual deberá:

1. Disponer los datos y el acceso al sistema de información otorgando un usuario con rol de administrador al Ministerio de Salud y Protección Social, el cual garantice un acceso oportuno, completo y en forma permanente a las bases de datos de información pre y post auditoría de las enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo.

Continuación de la Resolución Por medio de la cual “Se define el acceso y uso en forma permanente de los datos, reportes e información de las Enfermedades Ruinosas y Catastróficas del Alto y se dictan otras disposiciones”

2. Disponer de un mecanismo que permita visualizar todos los acontecimientos ocurridos cronológicamente sobre los datos, con el fin de poder visualizar en forma permanente los ajustes realizados.
3. Suministrar al Ministerio de Salud y Protección Social la documentación del sistema de información (procesos, procedimientos, arquitectura de la solución informática, código fuente, diccionario de datos, modelo entidad relación), así mismo, la documentación que soporte la malla de validación de los datos y toda la demás que considere pertinente.

Artículo 4. Uso de los datos y de la Información de las Enfermedades del Alto Costo.

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá usar los datos y la información de las enfermedades ruinosas y catastróficas del Alto Costo, para fines históricos, estadísticos o científicos, realizar procesos de validación y calidad del dato y la toma de decisiones en salud pública, desarrollando las siguientes actividades, entre otras:

1. Realizar los procesos de validación y calidad del dato reportados a la Cuenta de Alto Costo por la Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y entidades territoriales mediante el cruce con otras fuentes de información del sector salud.
2. Informar las validaciones efectuadas sobre los datos reportados a la Cuenta de Alto Costo.
3. Requerir información de los resultados de la auditoria efectuada por la Cuenta de Alto Costo a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y entidades territoriales correspondientes a las enfermedades ruinosas y catastróficas del Alto Costo.
4. Anonimizar los datos para usos históricos, estadísticos o científicos y académicos.
5. Calcular los indicadores de salud pública y realizar los estudios que se requieran al interior del Ministerio de Salud y Protección Social relacionados con las enfermedades ruinosas y catastróficas del Alto Costo en el país para la toma de decisiones en salud pública que permita generar estrategias de atención integral.
6. Analizar los indicadores de salud pública y los de gestión del riesgo con los que serán medidas a las Empresas Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar.

Parágrafo. La Cuenta de Alto Costo y el Ministerio de Salud y Protección Social publicarán de manera conjunta y coordinada los resultados de los indicadores de salud pública de los pacientes con enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo en el país.

Artículo 5. Acceso y consulta de la información de las enfermedades del Alto Costo.

El Ministerio de Salud y Protección Social permitirá el acceso a terceros de la información anonimizada de las enfermedades del alto costo para usos históricos, académicos, estadísticos, científicos y de gestión del riesgo a través de los medios establecidos por la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC para tal fin, garantizando los derechos de Habeas Data y de reserva de la información de conformidad con la Ley 1266 de 2008, modificada por la Ley 2157 de 2021, así como la transparencia, integridad y seguridad de los datos.

Artículo 6. Vigencia y publicación. Esta resolución entrará a regir a partir de la fecha de publicación y se publicará en el Diario Oficial.

Continuación de la Resolución Por medio de la cual “Se define el acceso y uso en forma permanente de los datos, reportes e información de las Enfermedades Ruinosas y Catastróficas del Alto y se dictan otras disposiciones”

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

Viceministra de Protección Social

Directora de Epidemiología y demografía

Directora de Regulación, Beneficios, Costos, y Tarifas del Aseguramiento en Salud

Oficina de tecnología de la Información y la Comunicación - OTIC

Directora Jurídica